

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 18-21 de abril de 2011

Cooperación con los órganos consultivos de otros acuerdos ambientales  
multilaterales relacionados con la diversidad biológica

Cambio climático

MANDATO PROPUESTO PARA LAS DELIBERACIONES DEL  
COMITÉ TÉCNICO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

1. Este documento ha sido presentado por Canadá y Estados Unidos de América\*.
2. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes abordó el cambio climático como una cuestión emergente que puede tener efectos reales o posibles sobre la aplicación de la CITES, basándose en el documento de trabajo presentado por la Secretaría (CoP15 Doc. 10.1). Las Partes acordaron que el cambio climático en el marco de la CITES debería limitarse a aspectos de la adopción de decisiones basadas en datos científicos y adoptaron las Decisiones 15.15-15.17, que dicen como sigue:

***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

15.15 *Dadas las repercusiones del cambio climático respecto de la adopción de decisiones con base científica, los Comités de Fauna y de Flora identificarán los aspectos científicos de las disposiciones de la Convención y de las resoluciones de la Conferencia de las Partes que se ven, de hecho o probablemente, afectadas por el cambio climático, informarán sobre sus conclusiones y, en su caso, formularán en la 62ª reunión del Comité Permanente, recomendaciones para seguir tomando medidas en relación con la Convención y las resoluciones de la Conferencia de las Partes.*

***Dirigida a la Secretaría***

15.16 *La Secretaría pedirá a las secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales información sobre sus actividades que puedan estar vinculadas con el cambio climático y la CITES, e informarán al respecto a los Comités de Fauna y de Flora y al Comité Permanente.*

---

\* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

## **Dirigida al Comité Permanente**

15.17 *El Comité Permanente examinará los informes de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría, e informará sobre el particular a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

3. A nuestro juicio, el desafío de incorporar la amenaza que plantea el cambio climático en el proceso de adopción de decisiones basadas en datos científicos puede lograrse gracias a las lecciones aprendidas en iniciativas semejantes para abordar otras amenazas a gran escala, como la pérdida del hábitat y las especies foráneas invasoras. En este sentido, la recomendación formulada en este documento tiene por finalidad ayudar a centrar las deliberaciones dentro del ámbito de nuestra labor en el marco de la Convención, y sobre ciertas semejanzas y diferencias del cambio climático con otros procesos amenazantes.
4. Como ha señalado la Secretaría en el documento CoP15 Doc. 10.1, la Convención no desempeña una función significativa en lo que concierne a las causas del cambio climático o las medidas generales de mitigación y adaptación necesarias para abordarlo. Así, pues, los esfuerzos deberían centrarse en toda orientación adicional necesaria dentro del ámbito de la Convención para abordar debidamente el cambio climático en la medida en que está relacionado con el mandato fundamental de la Convención.
5. Al igual que otros procesos ambientales complejos y a gran escala que introducen inestabilidad en un ecosistema, el cambio climático puede repercutir sobre una especie o su hábitat, originando cambios en la frecuencia de los incendios, la hidrología, las interacciones entre las especies, la idoneidad del hábitat o la frecuencia de las enfermedades (UICN 2010). Estos impactos tangibles pueden utilizarse para evaluar las posibles consecuencias del cambio climático sobre una especie dentro del contexto del comercio internacional de especies silvestres. Cabe señalar que esos factores ya están firmemente arraigados en las disposiciones de adopción de decisiones de la CITES y ya se toman en consideración en distintos grados de forma no prescriptiva.
6. Dado que se espera que el impacto del cambio climático será altamente variable en función de la especie o del hábitat y que la ciencia del cambio climático es una esfera de estudio en constante evolución, se ha encargado a los Comités de Fauna y de Flora que examinen atentamente la forma más idónea de abordar el cambio climático en el marco de la CITES. En este contexto, proponemos que las consideraciones de los impactos del cambio climático deberían abordarse en los siguientes procesos de adopción de decisiones basadas en datos científicos:
  - Dictámenes de extracción no perjudicial (Artículos III y IV)
  - Inclusión de especies [Resoluciones Conf. 9.24 (Rev. CoP15) y 9.25 (Rev. CoP15)]
  - Comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)] – en la medida que concierne al Artículo IV (dictámenes de extracción no perjudicial)
  - Comercio de especies foráneas invasoras [Resolución Conf. 13.10 (Rev. CoP14)]
  - Cupos [Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15)]
  - Examen periódico de los Apéndices (Resolución Conf. 14.8)

### Recomendación

7. Recomendamos a los Comités de Fauna y de Flora que consideren los procesos de adopción de decisiones basadas en datos científicos precisados para aplicar la Decisión 15.15.

### **Bibliografía**

IUCN Standards and Petitions Subcommittee. 2010. Guidelines for Using the IUCN Red List Categories and Criteria. Version 8.1. Prepared by the Standards and Petitions Subcommittee in March 2010. Downloadable from <http://intranet.iucn.org/webfiles/doc/SSC/RedList/RedListGuidelines.pdf>.